

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro

Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín

Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

CATAMARCA, A LOS VEITINUEVE
DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. Diego Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de Senadores
A.C. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31
de Diciembre de 1973.

Decreto O. P. N.º 3422

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1.º - Téngase por Ley de la Provincia
la precedente sanción; cúmplase, comuníquese,
publíquese e insértese en el Registro Ofi-
cial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N.º 2674 - Dcto. N.º 3423

**TURISMO - AUTORIZASE TRANSFERIR
POR LICITACION PUBLICA LOS
HOTELES Y HOSTERIAS DEL
PATRIMONIO PROVINCIAL - A LA
ACTIVIDAD PRIVADA**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo a
transferir mediante licitación pública de pre-
cisa y condiciones de pago a la actividad pri-
vada, la totalidad de los hoteles y hosterías
del patrimonio provincial, a cargo de la Di-

rección Provincial de Turismo, toda ello de
conformidad a lo establecido en el Art. 174
de la Constitución Provincial y N.º 46 de la
Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2.º - Como consecuencia de lo dis-
puesto en el artículo precedente, el Poder
Ejecutivo queda autorizado asimismo para
realizar un inventario general de los bienes
que servirá de base para la confección de
la documentación técnica a que deberán
ajustarse las firmas oferentes como así tam-
bién establecer su solvencia económica y fi-
nanciera, a cuyos efectos se redactarán las
bases de la licitación en un todo de acuer-
do a las disposiciones legales y reglamenta-
ciones vigentes en la materia.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo ingresará
al producido de la venta quedando afectado
al Plan de Obras previsto en la reestructu-
ración del Turismo Provincial.

Art. 4.º - Comuníquese, publíquese, dese
al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y TRES.**

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1974.

Decreto O.P. N.º 3423

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2675 — (Dcto. Nº 3424)

CONSTRUCCION DE GALERIAS
FILTRANTES EN LAS TOMAS DE LA
FALDA Y LA HACIENDA
(COPACABANA — TINOGASTA)

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente realice el estudio integral para la construcción de Galerías Filtrantes, en Las Tomas de La Falda y La Hacienda, en La Puntilla, Copacabana — Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Comprobada la factibilidad del Proyecto y formulados los Planos respectivos, el Poder Ejecutivo incorporará la obra en el Plan Trienal de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María Diego Moreno
Vice—Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de
Senadores A/C. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. Nº 3424

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY Nº 2676 — (Dcto. Nº 3425)

CONSTRUCCION DE MATADERO EN
HUILLAPIMA — CAPAYAN

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a construir un Matadero en el Distrito Huillapima, Departamento Capayán, en el mismo solar de propiedad de la Municipalidad de Huillapima que funciona el Matadero actual, dándose a esta construcción carácter prioritario.

Art. 2º — Autorízase a invertir a estos efectos hasta la suma de Pesos Ley DOS CIENTOS MIL (\$ 200.000), que se tomarán de rentas generales.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores